



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 10 de mayo

Número 107*

Providencias Judiciales

Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de resolución de contrato que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado, sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos incidentales de la Ley de Arrendamientos Urbanos, tramitados ante este Juzgado, y entre partes: de una, como demandante, don Segundo Hernández González, mayor de edad, casado, militar, de Madrid, representado por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado don Pedro García Romera, y de otra, como demandados; don Primitivo Nuño Marcos, mayor de edad, soltero, industrial hotelero, de Burgos, representado por el Procurador don Angel del Val Moral, y defendido por el Letrado don Narciso Alonso Olmedo; y doña Obdulia Nuño Marcos, mayor de edad, casada con don José María Sánchez Fernández, sus labores, y doña Valentina Nuño Marcos, mayor de edad, casada con don José Quintana Suárez, sus labores, de París, declaradas en rebeldía; sobre resolución de contrato de

arrendamiento urbano, de los pisos primero y segundo derecha, segundo, tercero y cuarto izquierda, de la casa número cuatro de la calle Gaset, de Burgos, destinados a Hostal.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Segundo Hernández González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito en Burgos, el día primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro entre doña Obdulia y doña Valentina Nuño Marcos, en concepto de arrendatarias, y don Florentino de Lope González, como apoderado de don Segundo Hernández González, objeto de autos, condenando a los demandados, doña Obdulia, doña Valentina y don Primitivo Nuño Marcos, a estar y pasar por tal declaración, e imponiendo a dichos demandados el pago de las costas procesales causadas.

Dada la rebeldía de las demandadas, doña Obdulia y doña Valentina Nuño Marcos, notifíqueseles esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora, dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Azpeurrutia Moreno. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. J. Juárez. (Rubricado).

Lo testimoniado concuerda bien

y fielmente con su original, en los particulares transcritos, a que me remito. Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a las demandadas, doña Obdulia y doña Valentina Nuño Marcos, declaradas en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.— V.º B.º —El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, J. Juárez.
2.492.—515,00

Cédula de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 7/74, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre imprudencia con daños, seguido por Emilio Rodríguez Izquierdo, de 30 años de edad, casado, empleado de Banca, hijo de Filomeno y de Dolores, natural de Bahillo (Palencia) y vecino de Madrid, que actúa representado en estos autos por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón; y Adelino Fernández Arce, de 39 años de edad, casado, vendedor de prensa, hijo de Heraclio y de Maura, natural de Ríoseras y vecino de Burgos, contra Eduardo

Castanheira, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en R. Des Martyrs Bagat 77920 Samois Seine, y en la actualidad en ignorado paradero; en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo Castanheira como autor responsable de la falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a los perjudicados Emilio Rodríguez Izquierdo, en la suma de doce mil trescientas pesetas y al también perjudicado Adelino Fernández Arce, en la suma de tres mil cuatrocientas quince pesetas, por los daños producidos en los vehículos de su propiedad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Formado: Manuel Mateos.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.»

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Eduardo Castanheira, que en la actualidad se halla en ignorado paradero; y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Cidoneha Ramos.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1393/73, seguido por imprudencia simple con daños ante este Juzgado Municipal 2, por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2, resolviendo el recurso de apelación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos en grado de apelación, por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrúa Moreno, Magistrado Juez de Instrucción número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de faltas tramitados ante el Juzgado Municipal número dos de Burgos y entre partes: de una, como denunciante-apelan-

te, Enrique López Quincoces, mayor, casado, carpintero, vecino de San Sebastián, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón; y de otra, como denunciado-apelado, Marcial Feijoo Barral, mayor de edad, casado, camarero, residente en Alemania, no personado en este recurso, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre falta de imprudencia con daños, y

Fallo: que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado Municipal número dos de Burgos, con fecha 28 de febrero último, en los autos a que este recurso se contrae, con imposición de las costas de este recurso al apelante.—Así por esta mi sentencia, cuyo testimonio, en unión de los autos originales, se remitirá al Juzgado Municipal de procedencia para su notificación a las partes, y efectos oportunos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.»

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Marcial Feijoo Barral, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.— El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 163/74, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.— El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con muerte de Leandro Revilla, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado Abundio Escudero Revilla, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Palencia, plaza Francisco Franco, número 1, representado por el Procurador de Burgos don Francisco Javier Prieto Sáez, y siendo denunciado Manuel Antonio Junior, de 53 años, casado, obrero, natural de Torres Vedras (Portugal) y con do-

micilio en La Ferné Rouge, 78, Bouffe (Francia), y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Antonio Junior, a la pena de dos mil pesetas de multa, pago de costas, represión privada, suspensión del permiso de conducir por un mes, y a que indemnice a los herederos del fallecido Leandro Escudero Revilla en la cantidad de trescientas mil pesetas, así como a la Clínica de Nuestra Señora del Carmen en esta ciudad, la cantidad de veintisiete mil doscientas sesenta y cinco pesetas.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez.—Rubricado.»

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Manuel Antonio Junior, así como a los herederos desconocidos del fallecido Leandro Escudero Revilla, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.— El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 52/1974 a instancia de don José Marquina Casullas y otro, ha recaído la siguiente providencia:

Providencia. Juez señor Martínez Adúriz, Villarcayo, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Dada cuenta por presentado el anterior escrito, documentos y copias, fórmense autos:

Teniendo por comparecido y parte al Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia en la representación con que acciona de don José Marquina Casullas y de doña María del Pilar Marquina Laorden, según escritura de poder que como se solicita se le devuelve después de testimoniada; se admite a trámite la demanda que se formula, cuya sustanciación habrá de acomodarse a la del juicio declarativo de mayor cuantía; se confiere traslado de ella con emplazamiento a los siguientes demandados:

Herencia yacente, aceptada o vacante o cualquier persona desconocida o incierta que pudiera traer

causa de don Juan José Rodríguez Arrúa, mayor de edad, soltero, de profesión ignorada y vecino que fue de Santander, calle Castilla, número 67, cuarto.

Herencia yacente aceptada o vacante o cualquier persona desconocida o incierta que pudiera traer causa de don José Ramón Cuevas Castilla, mayor de edad, casado, conductor, que tuvo su domicilio en Burgos, Plaza de Lavaderos, número 1, primero, puerta 3 y contra su esposa doña María Concepción Díez Pérez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Burgos, Plaza de Lavaderos, 1, puerta 3, así como contra el hijo de la mencionada y el fallecido don José Ramón Cuevas Castilla, don José Ramón Cuevas Díez, sin perjuicio de ejercitarse las acciones oportunas contra la sucesión hereditaria.

Contra don Anastasio Pérez Torres, mayor de edad, estado ignorado, industrial y vecino de Burgos, Plaza de Logroño número 3.

Contra la Unión Condal de Seguros, S. A., con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, 36-38, 8.º la cual deberá ser emplazada en la persona de su representante legal.

Contra la Estrella, S. A., de Seguros, con domicilio en Madrid, Las Rozas, la cual deberá ser emplazada en la persona de su representante legal a fin de que en el término de nueve días improrrogables y concediendo tres días por razón de la distancia a los demandados residentes en Burgos, diez días más a los residentes en Las Rozas (Madrid) y quince días a los residentes en Barcelona, para que comparezcan en autos personándose en forma si les conviene, bajo la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Respecto de los demandados que no tengan domicilio conocido o personas ignoradas o inciertas empláceseles por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial» del Estado y tablón de anuncios de este Juzgado y entregándose al Procurador señor Ortiz para que se cuide de su diligencia y reparto.

Librense exhortos a los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, Burgos y Barcelona para emplazamiento de los residentes en dichas jurisdicciones. Respecto del segun-

do otrosi se tiene por hecha la manifestación para en su día.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas antes expresadas y puedan comparecer en el plazo antes indicado a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Villarcayo, a 29 de abril de 1974.—El Juez de Primera Instancia, (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2.498.—535,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Servicio Municipal de Aguas, de Burgos, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 23 de noviembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 30 del pasado mes de abril han sido recibidos los textos acordados y firmados el día 24 de abril, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales en la Empresa, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad de la empresa como se hace constar taxativamente en el art. 14 del Texto del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de

trabajo de la Empresa «Servicio Municipal de Aguas de Burgos, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lanchá.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa "Servicio de Aguas Municipal", de la ciudad de Burgos

Artículo 1.º—*Vigencia del Convenio.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1974 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1975. Si no existiera denuncia por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su caducidad, será prorrogado por la tácita de año en año.

Art. 2.º—*Salarios.* A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios correspondientes a las distintas categorías profesionales del Servicio de Aguas Municipal, serán los siguientes:

Personal administrativo

Jefe administrativo: 17.000 pesetas de sueldo base mensual.

Jefe de grupo: 14.000 pesetas.

Jefe de negociado: 11.500.

Subjefe de negociado: 10.400.

Oficial 1.º: 9.200.

Oficial 2.º: 8.600.

Auxiliar administrativo: 8.000.

Encargado lectores y cobradores: 8.600 pesetas.

Lectores y cobradores: 8.400.

Personal técnico

Titulado de grado medio: 14.000 a 17.000 pesetas.

Delheante proyectista: 11.500.

Personal obrero

Capataz: 9.200 pesetas.

Subcapataz: 8.600.

Oficial 1.º: 8.400.

Oficial 2.º o Guarda: 8.200.

Oficial 3.º o Ayudante: 7.900.

Peón Especialista: 7.700.

Peón: 7.500.

Personal subalterno

Conserje: 8.400.

Ordenanza: 7.900.

Limpiadora: 7.500.

Art. 3.º—*Antigüedad.* Sobre los salarios mínimos por categorías profesionales fijadas en este Convenio los trabajadores percibirán, en concepto de aumentos periódicos por antigüedad, el 2 por 100 de

los salarios de dichas categorías por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la Empresa y el 1 por 100 en los siguientes, hasta los sesenta y cinco años de edad.

El derecho a la percepción de los aumentos periódicos por años de servicio se contará a partir de la fecha de ingreso en la empresa.

Pese a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, de 27 de enero de 1972, los aumentos periódicos se calcularán siempre por la categoría que ostente el trabajador en el momento de su aplicación, para la totalidad del porcentaje, en vez de quedar fijo en el premio alcanzado hasta entonces como se indica en la Ordenanza de referencia.

Art. 4.º—*Gratificaciones extraordinarias.* El personal comprendido en este Convenio percibirá, anualmente, cuatro gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de la retribución pactada en este Convenio.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente, el 15 de marzo, el 17 de julio, el 1.º de octubre y el 22 de diciembre.

Art. 5.º—*Participación en beneficios.* Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán anualmente un 15 por 100 de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio incrementadas con el importe de los premios de antigüedad. Esta «participación en beneficios» se distribuirá por partes iguales en las 16 mensualidades a percibir.

Art. 5.º—*Horas extraordinarias.* Cuando la Dirección de la Empresa estime que las necesidades del Servicio lo reclaman, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose con los recargos correspondientes, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina y atemperándose al procedimiento que en la misma se establece.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a la Empresa, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas que por

su trascendencia sean inaplazables, el número de horas invertidas no entrará en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Jornada Máxima Legal, si bien serán consideradas y abonadas como horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán aplicando al salario hora individual del trabajador los siguientes recargos:

Las dos primeras horas, con el 25 por 100.

La tercera y siguientes, con el 40 por 100.

Las que se trabajen de once de la noche a seis de la mañana, se abonarán con el 75 por 100 de recargo.

Art. 7.º—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo semanal se fija en 45 horas, excepto para el personal administrativo que seguirá con la jornada semanal de 36 horas que viene disfrutando, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 7.º de las Disposiciones Adicionales de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Captación y Distribución de Agua.

Art. 8.º—*Seguridad Social.* A partir de la vigencia de este Convenio, la Empresa abonará el 50 por 100 de las cuotas de la Seguridad Social que corresponde pagar al trabajador.

Art. 9.º—*Vacaciones.* Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales que se regularán por los años de servicio prestados a la Empresa, en la misma forma que venía haciéndose hasta ahora, recogida en el Convenio anterior.

Art. 10.—*Licencias.* Todos los trabajadores incluidos en este Convenio tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que se establecen a continuación, siempre que tenga la consideración de personal fijo.

15 días por contraer matrimonio.

5 días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.

2 días por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos.

3 días en caso de alumbramiento de la esposa.

2 días en caso de muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos.

1 día en caso de fallecimiento

de familiares políticos o consanguíneos.

Para asuntos propios podrán ser concedidos 2 días de licencia con sueldo, dentro del período de un año, siempre a juicio de la Dirección y que sea compatible con la organización de los servicios.

También se podrán solicitar 2 licencias especiales al año sin sueldo, de 10 días naturales cada una, siendo siempre potestativo de la Empresa su concesión.

En todo caso se podrá requerir al peticionario para que acredite la necesidad de la licencia.

Art. 11.—*Compensación y absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con los incrementos o modificaciones de retribución de cualquier clase que pudieran establecerse por el propio Servicio, por disposición legal o por Convenio Colectivo de ámbito más amplio.

Art. 12.—*Comisión mixta.* Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de este Convenio, se crea una Comisión paritaria que estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad o persona en quien delegue y cuatro vocales: dos por la representación del Servicio y dos por los Enlaces de la Empresa que hayan tomado parte en la negociación.

Art. 13.—*Cláusula de revisión.* Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, la tabla salarial del artículo 2.º se incrementará en el tanto por ciento que, como índice del coste de la vida, señale el Instituto Nacional de Estadística para el año 1974.

Art. 14.—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones integrantes de la Comisión Deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios del Servicio de Aguas.

Art. 15.—*Productividad.* Como compensación a las mejoras establecidas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las misiones encomendadas como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en el incremento de la productividad y en las relaciones

laborales presentes y futuras.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito de Empresa, que después de leído por el Secretario de la Comisión así como por los Vocales presentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión del Presidente, en seis ejemplares, en Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Géneros de Punto Arnaiz, S. A., de esta capital, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 15 de marzo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 24 del actual mes han sido recibidos los textos acordados y firmados el día 16 del actual, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales en la empresa, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad de la empresa como se hace constar taxativamente en cláusula especial del texto del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Géneros de Punto Arnaiz, S. A., de esta capital, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.— El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de empresa. Entidad "Géneros de Punto Arnaiz, S. A."

CAPITULO I

Sección 1.ª — *Ámbito de aplicación.*

Artículo 1.º — El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo, actuales o futuros, de la Empresa «Géneros de Punto Arnaiz, S. A.».

Art. 2.º — Comprenderá a la totalidad del personal de la Empresa, así como el que en lo sucesivo forme parte de la misma, con las excepciones señaladas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril de 1974 y su duración será de dos años, finalizando por tanto su vigencia el día 31 de marzo de 1976, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario a su caducidad o a la de cualquiera de sus prórrogas por lo menos con tres meses de antelación.

CAPITULO II

Sección 2.ª — *Compensación, Absorbibilidad, Garantía.*

Art. 4.º — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5.º — Las materias económicas, serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquiera otra causa.

Art. 6.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Art. 7.º — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

Sección 3.ª — *Aprendizaje.*

Art. 8.º — En correlación con lo dispuesto en la Sección cuarta del Capítulo II de la vigente Ordenanza Laboral, se considerará dividido el aprendizaje a efectos de retribución en relación a la edad y tiempo de aprendizaje, quedando reflejado en el Capítulo V del presente Convenio.

CAPITULO IV

Sección 4.ª — *Clasificación y calificación profesional.*

Art. 9.º — Las clasificaciones del personal y calificaciones de los puestos de trabajo, comprendidos en el ámbito del Convenio, son las contenidas en la Ordenanza Laboral Textil, en su anexo definiciones y calificaciones de categorías comunes a toda la actividad textil, aprobadas por la Junta del Sindicato Nacional Textil en anexo de categorías específicas de la Industria de Géneros de Punto.

Art. 10. — Cualquiera puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer, a excepción hecha de los casos específicos que determina la legislación vigente.

CAPITULO V

Sección 5.ª — *Cambio de temporada.*

Art. 11. — Se admite como peculiar y normal de esta industria y en las labores de tejidos, confección y acabados y aprestos, la posibilidad de tener que reducir el trabajo dos veces al año, a causa de los cambios de fabricación que reclaman la adaptación productiva a las exigencias de los mercados.

Esta disminución no excederá de un mes en cada una de las temporadas, durante las cuales la empresa asegurará al personal ocupado en dichos trabajos la misma retribución que alcanzaría a través del Seguro Nacional de Desempleo, o sea, los devengos por los días efectivamente trabajados, incluida la parte proporcional del domingo, más el 75 por 100 del salario de cotización de los días de paro en que se haya reducido la

semana, incluida la parte proporcional del domingo en dichos días.

Este régimen de retribución se aplicará siempre que no resulte más beneficioso para el trabajador el que anteriormente señalaba la Reglamentación de Trabajo en su artículo 29, por el que en el supuesto de trabajarse hasta dos días por semana, se abonaba el 50 por 100 de la remuneración, y en caso de trabajarse más de cuatro días, sólo se abonaban los salarios efectivamente devengados, más la parte proporcional del domingo.

Si con la reducción de trabajo en la forma y por el tiempo indicado, no queda resuelto el problema originado por las crisis económicas, la Empresa podrá acudir a la Delegación de Trabajo de la provincia al amparo de la Ley y Seguro Nacional de Desempleo, a fin de adoptar las medidas correspondientes.

CAPITULO VI

Sección 6.ª — *Condiciones económicas, regulación salarial, jornada de trabajo y gratificaciones.*

Art. 12. — Los salarios que regirán durante la vigencia del Convenio, serán los siguientes:

Calificación	Salario de Convenio	Garantía	Total
1,00	175	50	225
1,05	182	46	228
1,10	184	43	227
1,15	187	41	228
1,20	189	40	229
1,25	192	38	230
1,30	199	32	231
1,35	209	23	232
1,40	216	17	233
1,45	221	13	234
1,50	225	10	235
1,55	233	3	236
1,60	240	—	240
1,65	247	—	247
1,70	255	—	255
1,75	263	—	263
1,80	270	—	270
1,85	278	—	278
1,90	285	—	285
2,00	299	—	299
2,05	307	—	307
2,10	314	—	314
2,15	316	—	316
2,20	319	—	319
2,65	383	—	383
2,70	391	—	391
2,80	405	—	405

Aprendices 14 y 15 años: 87 pesetas.

Aprendices 16 y 17 años: 138 pesetas.

Aprendices 14 y 15 años, con 1 año de aprendizaje: 110 pesetas.

Aprendices 16 y 17 años, con 1 año de aprendizaje: 148 pesetas.

Art. 13. — *Jornada de trabajo.* Para el año de 1975, la jornada semanal de trabajo, será de cuarenta y cinco horas, reduciéndose dicha hora en la del sábado a partir de 1.º de abril.

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias.* En el año 1975 y sucesivos, de no denunciarse la vigencia del Convenio, la gratificación extraordinaria de «Navidad», se abonará a todo el personal afectado por el Convenio en la cuantía de 21 días del salario total pactado.

Art. 15. — La totalidad de las cantidades señaladas en el presente Convenio, servirán de módulo para la obtención de aquellas otras percepciones señaladas en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 16. — Tendrán la consideración de percepciones mensuales, el siguiente personal:

a) Personal administrativo en su totalidad.

b) Personal mercantil, con excepción del encargado de almacén, oficial y mozo de almacén.

c) Personal técnico. Directivo, director técnico, mayordomo, encargado general y técnicos titulados.

Art. 17. — Para el personal de retribución mensual, el importe del sueldo mensual, se calculará a razón de treinta días por mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos.

Art. 18. — Para el segundo año de vigencia de este Convenio, el salario total pactado, se entenderá incrementado en el tanto por ciento que como elevación del costo de vida habido en el año 1974 publique el Instituto Nacional de Estadística, incrementándose a su vez éste en tres unidades.

Art. 19. — *Comisión Paritaria.* Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interposición, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta comisión estará integrada por dos Vocales representantes de los trabajadores y dos vocales representantes de la Entidad y que hayan formado parte de la Comisión de-

liberante. Actuará como presidente de ésta, el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue.

Clausula especial. — Las repercusiones en costos que se produzcan como consecuencia de los incrementos salariales y demás condiciones pactadas y que no puedan ser absorbidas por incrementos de productividad, no podrán tener más incidencia en los precios de venta que la que se autorice de acuerdo con los procedimientos y límites fijados por las disposiciones legales que regulan la materia.

Disposición final. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil, aprobada por Orden Ministerial de 7 de febrero de 1972.

Disposición adicional. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de Política Económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social, correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de la Empresa.

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación Provincial de Burgos

INFORMACIÓN PÚBLICA

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles solicita la concesión de una línea regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera de carácter internacional, entre Lisboa (Portugal y París (Francia); por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en esta Delegación Provincial de Transportes, durante las horas de oficina, sita en la calle Fernando Álvarez número 3, Burgos, y previo exa-

men del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos de: Villazopeque, Villanueva de las Carretas, Villadelmiro, Celada del Camino, Estépar, Buniel, Quintanilla de las Carretas, San Mamés, Villalbilla, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Briviesca, Cameno, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Pancorbo, Ameyugo, Miranda de Ebro y La Puebla de Arganzón, así como a los concesionarios de servicios regulares de viajeros siguientes:

Tórtoles de Esgueva-Burgos, Arenillas de Río Pisuerga-Burgos, Burgos - Briviesca - Trespaderne, Burgos-Sto. Domingo de la Calzada, Briviesca-Logroño, Barcina del Barco - Briviesca, Oña - Miranda, Quincoces de Yuso-Miranda-Vitoria y Vitoria-Logroño.

Durante el mismo plazo, todas las personas distintas que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma dependencia, fundamentando su derecho y el propósito de ejercerlo.

El Jefe Regional (ilegible).

2.500.—347.00

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por el presente anuncio se pone en conocimiento de don Antonio Jiménez Gabarri, vecino de esta capital con domicilio en la calle Lavaderos, núm. 46 (Gamonal) y actualmente en paradero desconocido, que durante 15 días hábiles a partir de la publi-

cación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrá examinar en esta Jefatura, plaza Alonso Martínez núm. 7-A, 1.º, el expediente, núm. 351-73, que se le ha instruido por pescar cangrejos de dimensiones inferiores a las legales y a mano, el día 14 de julio de 1973 y formular por escrito alegaciones que crea pertinentes en defensa de sus derechos, en días laborables, de 10 a las 14 horas.

Burgos, 25 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

La Junta Vecinal de Barruelo, Merindad de Castilla la Vieja, Burgos, solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,20 lit./seg., de aguas públicas derivadas del arroyo «Fuente la Hoz», en su término municipal y con destino al abastecimiento de la población.

A tal fin presenta el titulado «Proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento en Barruelo (Burgos)», suscrito en Burgos, y enero de 1970 por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Bronchalo de la Vega.

Las obras consisten en la captación de las aguas por medio de una arqueta de la que parte la tubería de conducción de 585 metros de longitud, que por gravedad lleva las aguas hasta un depósito regulador de 20 metros cúbicos de capacidad, origen del ramal principal de la distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente.

Plazo durante el cual estarán de manifiesto expediente y proyecto a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, paseo del General Mola, núm. 23, Zaragoza.

Zaragoza, 22 de abril de 1974.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.
2.489.—241.00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por don Carlos Bermejo Rodríguez, vecino de Burgos, se ha solicitado licencia para la instalación y adaptación de unos locales-establos para la cria y cebo de ganado de cerda, avicultura y cunicultura, en edificios de su propiedad, situados en la Vega de Abajo de San Millán y Camino Quintanilla, de este término municipal, contiguos a la carretera de San Millán a Tinieblas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ibeas de Juarros, 3 de mayo de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

2471.—144.00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Por «Caldos del Norte», S. L., se ha solicitado de este Ayuntamiento la oportuna licencia para instalar en este municipio y su casco urbano-extrarradio una industria destinada a la elaboración de caldos, sopas preparadas, cremas y flanes.

A los efectos de lo prevenido en el Reglamento de Actividades Nocivas, Molestas y Peligrosas, se hace saber para que por espacio de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los interesados hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Busto de Bureba, 3 de mayo de 1974.—El Alcalde, L. Gil Vega.

2467.—106.00

Ayuntamiento de Villariego

Aprobado por esta Corporación el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Rafael López González para el abastecimiento de aguas y saneamiento de esta localidad, por un importe de 2.622.264 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días en la

Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Villariego, 3 de mayo de 1974.—
El Alcalde, Andrés Cereceda.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Huérmeces Asociación de Titulares del Aprovechamiento Cinegético de Huérmeces

Esta Asociación de mi presidencia se halla tramitando expediente de coto privado de caza de su término municipal de Huérmeces, estando autorizada para ello por los propietarios de fincas rústicas enclavadas en la jurisdicción del mismo.

Por si quedase algún propietario que, por omisión o desconocimiento de la propiedad, no haya prestado aún la conformidad o autorización respectiva a este fin, se hace público por medio del presente, que se les concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar ante esta Asociación las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, por escrito, bien entendido que de no hacerlo durante dicho plazo, se entenderá que todos los propietarios de fincas rústicas comprendidas en el término municipal de Huérmeces, se hallan conformes con la creación del mencionado coto de caza.

Huérmeces, 16 de abril de 1974.—
El Presidente (ilegible).

2.511.—169,00

Anuncio de subasta de coto privado de caza BU-10.229. --- Cerratón de Juarros

A los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente hábil de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de la caza en este coto privado de Cerratón de Juarros, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un funcionario de montes y el Secretario que dará fe del acto.

La duración del aprovechamiento

será de seis años o campañas de caza.

El tipo de licitación será de noventa mil (90.000), pesetas anuales.

La garantía provisional será del 4 % del tipo de licitación y la fianza definitiva del 6 % del importe de las seis anualidades adjudicadas en la subasta.

Las proposiciones debidamente firmadas y reintegradas, juntamente con el resguardo de la fianza, podrán presentarse en la Secretaría municipal en horas de oficina, desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Para lo no previsto en este anuncio, se estará a cuanto se estipula en el pliego de condiciones que se encuentra expuesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, domiciliado en, con D. N. I. núm., expedido en, enterado de la subasta del coto privado de caza de Cerratón de Juarros, BU-10.229, acepto las condiciones y me comprometo a cumplirlas y ofrezco la cantidad de, en letra y número por cada campaña.

(Fecha y firma del licitador).

2.509.—273,00

Anuncio de subasta de coto privado de caza BU-10.162. --- Araya de Oca

A los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente hábil de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de la caza en este coto privado de Araya de Oca, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un Funcionario de montes y el Secretario que dará fe del acto.

La duración del aprovechamiento será de seis años o campañas de caza.

El tipo de licitación será de ciento diez mil (110.000) pesetas anuales.

La garantía provisional será del 4 % del tipo de licitación y la fianza definitiva del 6 % del importe de las seis anualidades adjudicadas en la subasta.

Las proposiciones debidamente firmadas y reintegradas, juntamente con el resguardo de la fianza, podrán presentarse en la Secretaría municipal en horas de oficina, desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Para lo no previsto en este anuncio, se estará a cuanto se estipula en el pliego de condiciones que se encuentra expuesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, domiciliado en, con D. N. I. núm., expedido en, enterado de la subasta del coto privado de caza BU-10.162 de Araya de Oca, acepto las condiciones y me comprometo a cumplirlas y ofrezco la cantidad de, en letra y número por cada campaña.

(Fecha y firma del licitador).

2.510.—273,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 6.480-2, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 75.027-6, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 6.501-3 (escolar), de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta de año número 3.597-4, de la Oficina Urbana número 2.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 81.999-7, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.